

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
Circuito de Tuluá

Auto No. 0829

Radicación No. 76- 834-40-03-006-2020-00271-00

EJECUTIVO

Demandante: BANCO AV VILLAS

Demandado: ANGELA MARIA ESCOBAR HERRERA

Tuluá Valle, agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho la solicitud que antecede, de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso, a lo cual se accederá por no existir ninguna observación en contrario (art. 461 del CGP), disponiéndose las demás determinaciones consecuentes.

Por lo expuesto el Juzgado,

**R E S U E L V E**

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO en referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada ANGELA MARIA ESCOBAR HERRERA con C.C. 29.662.988, como empleada de la empresa SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE TULUA. Líbrese atento oficio, informándoles que la medida cancelada se les comunicó por oficio 1286 de noviembre 24 de 2020.

TERCERO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada MARIA ESCOBAR HERRERA con C.C. 29.662.988, ubicado en la CRA 11 # 24-05, barrio "ELPORVENIR" de TULUA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-35011. Sin necesidad de librar oficio, dado que la medida no surtió efectos por embargo preexistente.

CUARTO.- ARCHÍVESE lo actuado, previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firmado Por:**

**Neira Julia Leyton Meneses  
Juez  
Civil 006  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Tuluá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75747d7f5ab3f22c3dae4e149b0a461c91343ab71f6ee9c2e3aedab449f35  
3bd**

Documento generado en 03/08/2021 05:01:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**